



Acuerdo 1536 Por el cual se establece la integración de la lista de los auditores de las pruebas para entrar en operación de las plantas eólicas y solares fotovoltaicas conectadas al SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 5MW

Acuerdo Número:

1536

Fecha de expedición:

15 Febrero, 2022

Fecha de entrada en vigencia:

15 Febrero, 2022

Sustituido por:

05/05/2022 Acuerdo 1559 Por el cual se actualiza la integración de la lista de los auditores de las pruebas para entrar en operación de las plantas eólicas y solares fotovoltaicas conectadas al SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 5MW

Acuerdos relacionados:

Acuerdo 770 - 06/08/2015

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo aprobado en la reunión No. 661 del 15 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO**1**

Que mediante la Resolución CREG 148 de 2021 se adicionó un Capítulo Transitorio al Anexo General del Reglamento de Distribución contenido en la Resolución CREG 070 de 1998, para permitir la conexión y operación de plantas solares fotovoltaicas y eólicas en el SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 5 MW y se dictaron otras disposiciones", que fue publicada en el Diario Oficial el 4 de noviembre de 2021.

2

Que en el artículo 6 de la Resolución CREG 148 de 2021 se establece lo siguiente:

"Los Acuerdos encargados al C.N.O en esta Resolución, deberán ser previamente consultados con el público en general para recibir comentarios por un tiempo de por lo menos quince (15) días hábiles. El C.N.O deberá responder dichos comentarios en la documentación de soporte de los Acuerdos.

En los Acuerdos que tienen relación con supervisión, coordinación y control de la operación de las plantas objeto de esta resolución, deberá especificarse o hacerse relación al cumplimiento de las reglas de comportamiento de que trata la Resolución CREG 080 de 2019, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El C.N.O. tendrá un plazo máximo de setenta días hábiles (70) siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución para expedir los Acuerdos encargados en esta resolución.

Cuando, de forma previa, el CND tenga algún documento técnico de los indicados en esta resolución, para entregar al C.N.O en el desarrollo de algún Acuerdo, el CND tendrá un tiempo máximo de treinta días (30) hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución para la elaboración de lo que se indique y presentarlo ante el C.N.O. Luego, el C.N.O tendrá un tiempo máximo de cuarenta días hábiles (40) posteriores para la expedición del(los) Acuerdo(s)."

3

Que el numeral 11.3.7 de la Resolución CREG 148 de 2021 establece lo siguiente:

"11.3.7. Pruebas

Antes de entrar en operación en el sistema, las plantas objeto de este capítulo, deben realizar y remitir los resultados de las siguientes pruebas al OR, de acuerdo con los términos y plazos establecidos mediante Acuerdo C.N.O:

- a) Pruebas del control de tensión que fue definido mediante Acuerdo por nivel de tensión y/o capacidad.
- b) Pruebas de rampa operativa de arranque y parada. El C.N.O deberá definir mediante Acuerdo el contenido y el proceso de aceptación de certificados de laboratorio o fábrica de esta prueba. En todo caso, dichos certificados deberán estar avalados por entidades a nivel nacional o internacional, según el caso.
- c) Pruebas de las características del control de potencia activa/frecuencia.
- d) Pruebas a las características de operación ante depresiones de tensión y sobretensiones. El C.N.O definirá mediante Acuerdo el contenido y el proceso de aceptación de certificados de laboratorio o fábrica de esta prueba. En todo caso, dichos certificados deberán estar avalados por entidades a nivel nacional o

internacional, según el caso.

e) Solo en caso de que se requiera la funcionalidad, pruebas a los requerimientos de priorización en la inyección rápida de corriente reactiva definido mediante Acuerdo por nivel de tensión y/o capacidad. El C.N.O definirá mediante Acuerdo el contenido y el proceso de aceptación de certificados de laboratorio o fábrica de esta prueba. En todo caso, dichos certificados deberán estar avalados por entidades a nivel nacional o internacional, según el caso.

f) Pruebas de cumplimiento de los requisitos en las protecciones

g) Pruebas de los sistemas de supervisión de variables eléctricas y meteorológicas.

Lo anterior, sin perjuicio de las pruebas de puesta en servicio propias que debe realizar una planta de generación para entrar en operación, las pruebas requeridas por el OR que entrega el punto de conexión y las demás pruebas establecidas en la regulación vigente.

La auditoría de las pruebas deberá ser un concepto especializado de una persona natural o jurídica, elegida por selección objetiva por el agente de una lista definida mediante Acuerdo del C.N.O. El agente representante de la planta es el responsable de contratar la auditoria para las pruebas.

El C.N.O deberá definir el procedimiento de las pruebas de que trata este numeral."

4

Que para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11.3.7 del Anexo de la Resolución CREG 148 de 2021, el CNO publicó los términos de referencia para la integración de la lista de los auditores de las pruebas para entrar en operación de las plantas eólicas y solares fotovoltaicas conectadas al SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 5MW, de que trata el numeral 11.3.7 de la Resolución CREG 148 de 2021.

5

Que la empresa Estudios Eléctricos Colombia SAS y la Unión Temporal GERS S.A.S y ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A., subieron los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los términos de referencia para integrar la lista de los auditores de las pruebas para entrar en operación de las plantas eólicas y solares fotovoltaicas conectadas al SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 5MW, de que trata el numeral 11.3.7 de la Resolución CREG 148 de 2021.

6

Que previa evaluación de los documentos presentados, se informó que la empresa Estudios Eléctricos Colombia SAS cumplió con los términos de referencia para integrar la lista de auditores.

7

Que mediante el Acuerdo 770 de 2015, el Consejo aprobó el procedimiento de modificación de las listas de auditores y de personas autorizadas para emitir dictámenes técnicos.

8

Que el Comité de Distribución y el Comité de Operación en las reuniones extraordinarias 273 y 376 del 14 y 15 de febrero de 2022 recomendaron la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA:

1

Aprobar la integración de la lista de los auditores de las pruebas para entrar en operación de las plantas eólicas y solares fotovoltaicas conectadas al SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 5MW, de que trata el numeral 11.3.7 de la Resolución CREG 148 de 2021, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, así:

- Estudios Eléctricos Colombia S.A.S

2

El Consejo Nacional de Operación podrá mediante Acuerdos posteriores modificar la integración de la lista de los auditores de las pruebas para entrar en operación de las plantas eólicas y solares fotovoltaicas conectadas al SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 5MW, de que trata el numeral 11.3.7 de la Resolución CREG 148 de 2021, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 770 de 2015.

3

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

